

### III. Otras disposiciones

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*RESOLUCION de la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica por la que se convoca la presentación de solicitudes de subvención con cargo al Fondo Nacional para el Desarrollo de la Investigación Científica.*

En su reunión del día 6 de octubre del año en curso, la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica ha adoptado la siguiente resolución:

«La Orden de la Presidencia del Gobierno de 12 de noviembre de 1966 dispone, en su apartado primero, que a partir de 1970 habrá un único plazo anual para la presentación de solicitudes de subvención con cargo al Fondo Nacional para el Desarrollo de la Investigación Científica, y que dicho plazo será fijado por la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica dentro del último cuatrimestre de cada año.

Asimismo, y en sus apartados tercero y cuarto, la mencionada Orden establece que las solicitudes presentadas y no admitidas en una convocatoria carecerán de eficacia para las siguientes, debiendo formularse nueva petición en cada una de ellas si se desea reiterar la solicitud, y que, en cuanto a la forma de presentación de las peticiones, datos que deben incluirse y documentos que se han de acompañar, se estará a lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 1 de julio de 1965.

En su virtud, esta Comisión Asesora acuerda convocar la presentación de peticiones de subvención por Institutos, Departamentos y Centros de Investigación, Universidades e Institutos Politécnicos Superiores, con cargo al Fondo Nacional para el Desarrollo de la Investigación Científica del año 1971, con arreglo a las siguientes normas:

**Primera. Plazo.**—El plazo hábil para la presentación de solicitudes será el comprendido entre la fecha de publicación de la presente Resolución y el 31 de diciembre del año en curso.

**Segunda. Forma.**—Para las solicitudes y Memorias deberán utilizarse necesariamente los formularios que al efecto facilitará la Secretaría de la Comisión, pudiendo acompañarse a los mismos la documentación complementaria que se estime conveniente. Cada solicitud se presentará por duplicado. Los formularios podrán solicitarse en la Secretaría de la Comisión (calle de Serrano, 150, Madrid 6, teléfono 2615409), por carta, teléfono o personalmente.

**Tercera. Presentación.**—1. Los Centros que no tengan personalidad jurídica propia tramitarán sus peticiones a través del Organismo que la posea y del que dependan.

2. Las cátedras y Departamentos de Universidades o de Escuelas Técnicas Superiores las tramitarán, por conducto de los respectivos Decanos o Directores, a través de la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación del Ministerio de Educación y Ciencia.

3. Los Centros oficiales con personalidad jurídica propia cursarán sus solicitudes directamente a la Comisión Asesora.

4. Los Centros de Investigación privado: cursarán también directamente sus solicitudes a la Comisión Asesora, presentándolas en la Secretaría de la misma o enviándolas de cualquiera de las formas previstas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Para que un Centro de esta naturaleza pueda formular petición, habrá de carecer de toda finalidad lucrativa.

**Cuarta. Solicitudes anteriores.**—Las peticiones presentadas y no atendidas en la convocatoria anterior no surtirán efecto alguno en la presente convocatoria. En caso de que se desee reiterar la solicitud, deberá formularse nueva petición con sujeción a los requisitos establecidos en las normas precedentes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados. Madrid, 9 de octubre de 1970.—El Secretario de la Comisión, Antonio de Juan Abad.

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

*RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado por la que se señala fecha de funcionamiento independiente de los Registros de la Propiedad números 10 y 11 de Madrid, en cumplimiento del Decreto de 20 de agosto de 1970.*

Acordada la alteración de la circunscripción territorial del Registro de la Propiedad de Madrid número 10, por creación

de una nueva oficina con la denominación de Madrid número 11, en virtud de Decreto de 20 de agosto de 1970, y designados los titulares de los dos Registros, con arreglo a lo dispuesto en el artículo cuarto del mencionado Decreto y 486 del Reglamento Hipotecario,

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Señalar la fecha tope de 1 de enero de 1971 para que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 484 del repetido Reglamento, los Registros de la Propiedad de Madrid números 10 y 11 funcionen con independencia.

2.º Los Registradores interesados —si ya no lo hubieren hecho— formalizarán el inventario y entrega de libros, instalarán con separación las oficinas y organizarán las plantillas del Personal Auxiliar, dando cuenta a este Centro directivo, al que podrán consultar los problemas que se planteen en la práctica.

3.º El régimen de honorarios a que se refiere la letra f) del artículo 485 del Reglamento Hipotecario y al que se encuentran sometidos los actuales titulares del Registro número 10 en situación de división personal, quedará ampliado transitoriamente durante tres años, contados a partir de 1 de enero de 1971, en uso de la facultad concedida por el artículo quinto del Decreto de creación de referencia, salvo caso de vacante del Registro número 11, en cuyo momento cesará dicho régimen; durante el citado período, las vacantes del Registro número 10 se anunciarán con la expresada circunstancia.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1970.—El Director general, Francisco Escrivá de Romani.

Sr. Jefe del Servicio Registral Inmobiliario y Mercantil.

*RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado por la que se señala la fecha tope de 1 de enero de 1971 para el funcionamiento independiente de los Registros de la Propiedad números 7 y 12, de Madrid, en cumplimiento del Decreto de 20 de agosto de 1970.*

Excmo. Sr.: Acordada la alteración de la circunscripción territorial del Registro de la Propiedad de Madrid número 7, por creación de una nueva oficina con la denominación de Madrid número 12, en virtud del Decreto de 20 de agosto de 1970, y designados los titulares de los dos Registros con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.º del mencionado Decreto y 486 del Reglamento Hipotecario,

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Señalar la fecha tope de 1 de enero de 1971 para que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 484 del repetido Reglamento, los Registros de la Propiedad de Madrid números 7 y 12 funcionen con independencia.

2.º Los Registradores interesados —si ya no lo hubieren hecho— formalizarán el inventario y entrega de libros, instalarán con separación las oficinas y organizarán las plantillas del personal auxiliar, dando cuenta a este Centro directivo, al que podrán consultar los problemas que se planteen en la práctica.

3.º El régimen de honorarios a que se refiere la letra f) del artículo 485 del Reglamento Hipotecario y al que se encuentran sometidos los actuales titulares del Registro número 7 en situación de división personal, quedará ampliado transitoriamente por un año a partir de la citada fecha de 1 de enero de 1971, en uso de la facultad concedida por el artículo 5.º del Decreto de creación de referencia, durante cuyo período las vacantes que puedan producirse en ambos Registros se anunciarán con la expresada circunstancia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1970.—El Director general, Francisco Escrivá de Romani.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid.